



**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y EMPLEO
PROVINCIA DEL CHACO**

BOLETIN TRIBUTARIO



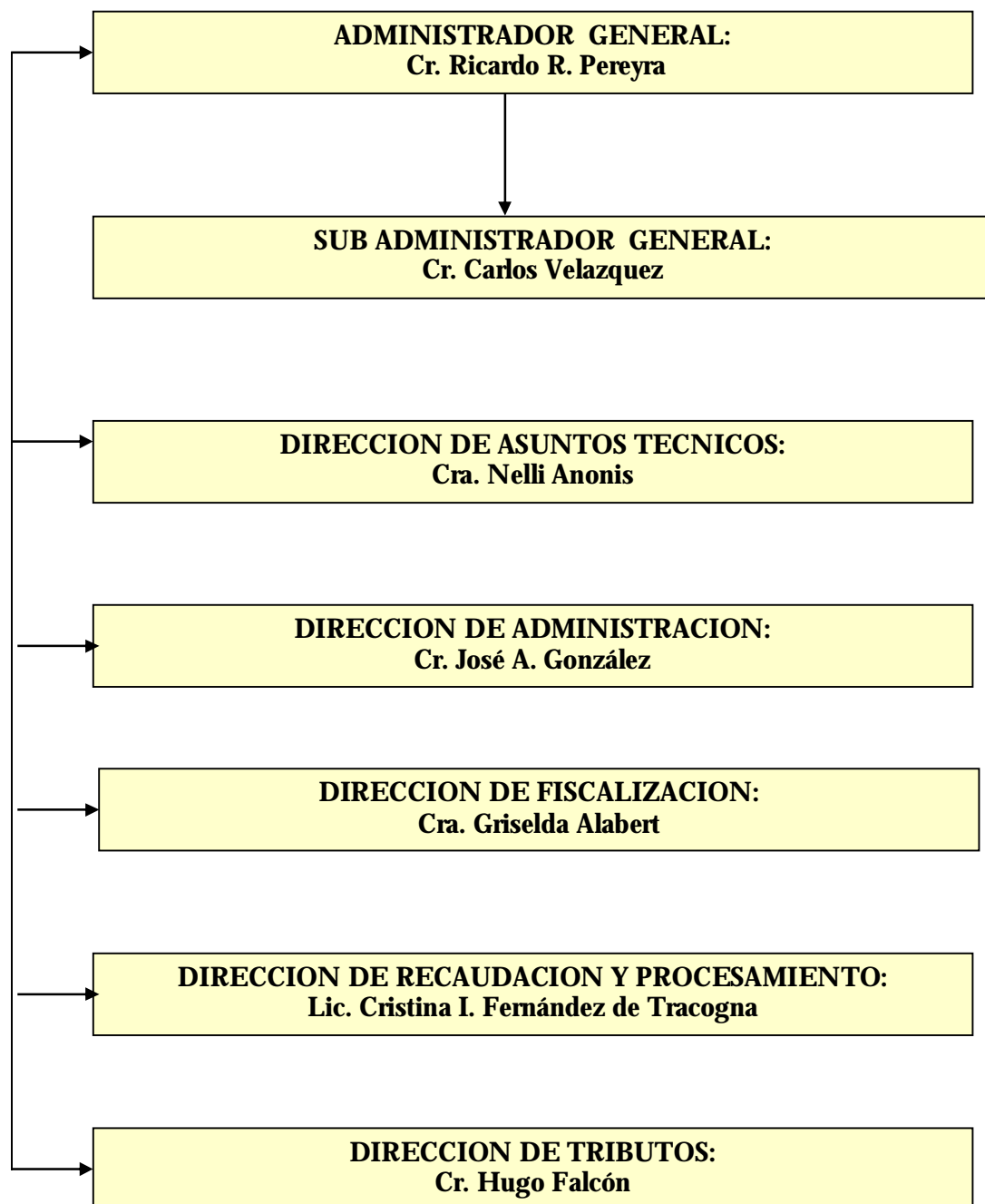
N° 04

MES DE NOVIEMBRE AÑO 2010



INDICE

CONTENIDO	PAGINA Nº
1. AUTORIDADES	1
2. LEGISLACION :	2
a) RESOLUCIONES GENERALES DE LA ATP	2
b) RESOLUCIONES GENERALES DE COMISION ARBITRAL	8
3. OTROS TEMAS DE INTERES	
A - INFORME DE RECAUDACION NOVIEMBRE DEL 2010 DE LA A.T.P.	9
B- PUBLICACIONES VARIAS EN LOS DISTINTOS MEDIOS	10



2 - LEGISLACION

a) RESOLUCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Número	Contenido
R.G. N° 1679	Modifica los valores para determinar la base imponible, aplicable a la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% de la Planilla Anexa N° IV de la Resolución General N° 1367/99
R.G. N° 1680	CALENDARIO DE VENCIMIENTO DEL AÑO 2011

RESOLUCION GENERAL N° 1679

VISTO:

La Resolución General N° 1367/99, que incluye las modificaciones de las Resoluciones Generales N° 1673 y N° 1678, y;

CONSIDERANDO :

Que en la Planilla Anexa N° IV de la Resolución General N° 1367/99, se establecen los valores referidos a los precios del ganado vacuno, equino, caprino, porcino y ovino que deben ser tomados como base para la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 3565 ;

Que, atento a la variación registrada en los precios de tales bienes, operados en los mercados de comercialización de hacienda en las distintas zonas de la Provincia, los mismos se encuentran desactualizados;

Que por tal motivo es aconsejable proceder a la modificación de los valores aprobados por las Resoluciones Generales N° 1673 y N° 1678;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente facultada para ello, conforme al artículo 3°-inciso h) y 123° del Código Tributario Provincial, al artículo 7° del Decreto N° 30/99 y a la Ley Orgánica N° 330 (t.o.) ;

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1°: A los efectos de la determinación de la base imponible, aplicable a la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%, deberán tomarse los valores consignados en Planilla Anexa, que forma parte integrante de la Presente Resolución y sustituye a la Planilla

Anexa N° IV de la Resolución General N°1367/99 que incluye las modificaciones introducidas por las Resoluciones Generales N° 1673 y N° 1678.

Artículo 2°: Los valores consignados en la referida Planilla Anexa serán de aplicación a partir del día 17 de noviembre del 2010.

Artículo 3°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 12 noviembre del 2010

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 1679

ANIMAL	PRECIO POR UNIDAD
VACAS (cualquier finalidad)	3.000
VAQUILLAS (cualquier finalidad)	4.000
TERNEROS/AS (cualquier finalidad)	2.500
NOVILLOS (cualquier finalidad)	5.000
NOVILLITOS (cualquier finalidad)	4.000
TORITOS (cualquier finalidad)	5.000
TOROS (cualquier finalidad)	5.000
BUEYES Y TORUNOS (cualquier finalidad)	5.000
EQUINOS	
Mulares y equinos p/Faena -invernada	203
Caballos (monta - tiro)	507
Yeguas (tiro - monta y cría)	477
Potrillos - potrancas	246
Padrillos	796
PORCINOS	
Lechones	54
Chanchas	254
Capones	275
Padrillos	507
CAPRINOS	
Machos	260
Cabras	64
Cabritos	29
chivitos	37
capones	51
OVINOS	
Carnero	289
Oveja	72
Cordero	29

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 12 noviembre del 2010

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1680

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que es necesario aprobar el calendario de vencimientos del año 2011, para aquellos contribuyentes comunes incorporados al Sistema Informático Integral (SIREC) que tributan el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10% -Ley 3565-, como así también para la presentación de la declaración jurada y el pago de otros gravámenes, tales como Impuesto Fondo para Salud Publica, Impuesto de Sellos, Impuesto a los Billetes de Lotería, y las Tasas Ley de Juegos y Retributiva de Servicios - Derecho Anual de Inspección, cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Administración Tributaria Provincial;

Que asimismo corresponde establecer los vencimientos que deberán observar los agentes de retención y/o percepción de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10% - Ley N° 3565 - y Sellos;

Que en lo que se refiere al Convenio Multilateral, las fechas de vencimiento para el ejercicio fiscal 2011 son las aprobadas por la Comisión Arbitral mediante la Resolución General N° 08/2011;

Que el Organismo se halla debidamente facultado para dictar la presente, por los artículos 54° y concordantes del Código Tributario Provincial (Decreto Ley 2444/62 y sus modificaciones);

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

R E S U E L V E:

Artículo 1°: Las fechas de vencimiento para los diferentes tributos y contribuyentes, que regirán durante el ejercicio fiscal 2011, son las que se determinan a continuación:

Inciso a) Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral: son aplicables los vencimientos aprobados por la Resolución General N° 08/2010 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18.08.77:

Anticipo	Mes de vencimiento	Contribuyentes con N° de inscripción terminados en (Dígito verificador)				
		0/1 Día	2/3 Día	4/5 Día	6/7 Día	8/9 Día
1	FEBRERO/2011	14	15	16	17	18
2	MARZO/2011	14	15	16	17	18
3	ABRIL/2011	13	14	15	18	19
4	MAYO/2011	13	16	17	18	19
5	JUNIO/2011	13	14	15	16	17
6	JULIO/2011	13	14	15	18	19
7	AGOSTO/2011	16	17	18	19	22
8	SETIEMBRE/2011	13	14	15	16	19

9	OCTUBRE/2011	13	14	17	18	19
10	NOVIEMBRE/2011	14	15	16	17	18
11	DICIEMBRE/2011	13	14	15	16	19
12	ENERO/2012	13	16	17	18	19

Presentación Declaración Jurada Anual – Formulario CM05- correspondiente al período fiscal 2010 operará el 30 de junio del año 2011, sin perjuicio de aplicar, a partir del cuarto anticipo, el coeficiente unificado y determinar las bases imponibles jurisdiccionales según lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Resolución General N° 02/2010 de la Comisión Arbitral.

Inciso b) Contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral, Adicional 10% -Ley 3565-, responderán al siguiente detalle :

CONTRIBUYENTES LOCALES						
INGRESOS BRUTOS Y LEY N° 3565-ADICIONAL 10%						
ANTICIPOS AÑO 2011	Mes de Vencimiento	Contribuyentes con N° de Inscripción terminados en :				
		0-1 día	2-3 día	4-5 día	6-7 día	8-9 día
Enero	<i>Febrero/2011</i>	15	16	17	18	21
Febrero	Marzo/2011	15	16	17	18	21
Marzo	Abril/2011	15	18	19	20	25
Abril	Mayo/2011	16	17	18	19	20
Mayo	Junio/2011	15	16	17	21	22
Junio	Julio/2011	15	18	19	20	21
Julio	Agosto/2011	16	17	18	19	22
Agosto	Septiembre/2011	15	16	19	20	21
Septiembre	Octubre/2011	17	18	19	20	21
Octubre	Noviembre/2011	15	16	17	18	21
Noviembre	Diciembre/2011	15	16	19	20	21
Diciembre	Enero/2012	16	17	18	19	20

Inciso c) Agentes de Retención y/o Percepción, de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10% -Ley 3565- e Impuesto de Sellos.

AGENTES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN				
PERÍODO	INGRESOS BRUTOS y ADICIONAL 10%		SELLOS	
	Presentación y pago	DDJJ Informativa	Presentación y pago	DDJJ Informativa
Enero	14/02/2011	28/02/2011	15/02/2011	28/02/2011
Febrero	14/03/2011	31/03/2011	15/03/2011	31/03/2011

Marzo	12/04/2011	29/04/2011	15/04/2011	29/04/2011
Abril	12/05/2011	31/05/2011	16/05/2011	31/05/2011
Mayo	13/06/2011	30/06/2011	15/06/2011	30/06/2011
Junio	12/07/2011	29/07/2011	15/07/2011	29/07/2011
Julio	12/08/2011	31/08/2011	16/08/2011	31/08/2011
Agosto	12/09/2011	30/09/2011	15/09/2011	30/09/2011
Septiembre	12/10/2011	28/10/2011	17/10/2011	28/10/2011
Octubre	14/11/2011	30/11/2011	15/11/2011	30/11/2011
Noviembre	12/12/2011	29/12/2011	15/12/2011	29/12/2011
Diciembre	12/01/2012	31/01/2012	16/01/2012	31/01/2012

Inciso d) OTROS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES***I - Fondo para Salud Publica***

Las fechas de vencimiento para la presentación y pago del Impuesto Fondo para Salud Pública, son las que se determinan a continuación y operarán a partir del mes siguiente en el cual se devengaren las remuneraciones.

a) Contribuyentes en general

Remuneración devengada	Mes de Vencimiento	Contribuyentes con N° de Inscripción terminados en :				
		0-1 día	2-3 día	4-5 día	6-7 día	8-9 día
Enero	<i>Febrero/2011</i>	07	08	09	10	11
Febrero	Marzo/2011	09	10	11	14	15
Marzo	Abril/2011	07	08	11	12	13
Abril	Mayo/2011	09	10	11	12	13
Mayo	Junio/2011	06	07	08	09	10
Junio	Julio/2011	06	07	08	11	12
Julio	Agosto/2011	08	09	10	11	12
Agosto	Septiembre/2011	07	08	09	12	13
Septiembre	Octubre/2011	07	11	12	13	14
Octubre	Noviembre/2011	07	08	09	10	11
Noviembre	Diciembre/2011	07	12	13	14	15
Diciembre	Enero/2012	09	10	11	12	13

b) Las Direcciones de Administración de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tesorería General de la Provincia y los Municipios deberán presentar las declaraciones juradas del tributo hasta el **día 15 del mes subsiguiente** al período en el cual se devengaren las remuneraciones.

Los Organismos dependientes del Estado Provincial según Resolución General N° 1425, deberán ingresar el tributo en el período en que se produjo el libramiento de la partida presupuestaria afectada al pago del impuesto, por parte de Tesorería General de la

Provincia del Chaco.

II - Tasa Retributiva de Servicios - Derecho Anual de Inspección

Las entidades civiles o comerciales reconocidas por el Poder Ejecutivo o instaladas en la Provincia como sucursal o agencia, tendrán plazo hasta el día **31 de mayo del 2011**, para ingresar la Tasa Retributiva de Servicios que establece el artículo 23º de la Ley Tarifaria N° 2071 (texto vigente), correspondiente al **período fiscal 2011**.

III - Tasa Ley de Juegos

Las instituciones en donde funcionan salas de juego debidamente autorizadas por el Poder Ejecutivo, abonarán la tasa fija mensual, previstas en el artículo 7º de la Ley 4930, hasta el día **15 del mes calendario inmediato siguiente**.

IV - Impuesto a los Billetes de Lotería

La retención del Impuesto deberá ser depositada por Lotería Chaqueña hasta el día **25 del mes inmediato siguiente** al de efectuada la retención.

V - Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Ley N° 3565 - Adicional 10%

1 - Los Agentes y Sub-agentes de quiniela que desarrollan exclusivamente esa actividad y no posean empleados en relación de dependencia, deberán presentar la Declaración Jurada Anual – Form. SI 2205– correspondiente al período anual 2010, que se obtendrá de la página web de la Administración Tributaria -a que se refiere el segundo párrafo del artículo 133º del Código Tributario y efectuar el pago del gravamen que corresponda, hasta el **31 de marzo del 2011**.

2- Los productores primarios encuadrados en el inciso o) del artículo 128º del Código Tributario y los sujetos cuya actividad es la producción y desarrollo de software, que ejerzan exclusivamente la actividad exenta, deberán presentar su Declaración Jurada Anual– Form. SI 2205– correspondiente al período anual 2010, que se obtendrá de la página web de la Administración Tributaria, hasta el **31 de marzo del 2011**.

3 - Los contribuyentes y/o responsables, encuadrados en la Resolución General N° 1656 y autorizados por la Administración Tributaria Provincial, a utilizar el Sistema de la Producción Primaria, deberán realizar los pagos de las guías a través del Form. SI 2505 los días lunes de cada semana o día hábil inmediato siguiente.

VI - Impuesto de Sellos

Los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios deberán ingresar el impuesto que perciban semanalmente, el primer día hábil de la semana siguiente a la recaudación -Formulario SI 2705-. La presentación de la Declaración Jurada, operará los días **treinta (30)** o el día hábil siguiente de cada mes al que corresponda la retención.

Artículo 2º: Para determinar las fechas de vencimiento que le corresponde a las distintas situaciones que se plantean en esta Resolución, deberá considerarse el dígito consignado después de la barra que figura en el número de inscripción (CUIT).

Artículo 3°: Cuando las fechas indicadas en la presente Resolución operen en días inhábiles para las oficinas recaudadoras, el vencimiento se considerará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente, conforme a lo establecido por el artículo 101° del Código Tributario Provincial en vigencia.

Artículo 4°: Los contribuyentes y/o responsables podrán descargar de la página del Organismo en Internet (<http://www.chaco.gov.ar/atp>) el presente calendario de vencimientos, para la actualización de los software domiciliarios.

Artículo 5°: A los efectos de una correcta interpretación de los términos del artículo 1° de la Resolución General N° 1314, es necesario determinar que el **interés resarcitorio diario** por pago fuera de término de las obligaciones fiscales es el **0,066667 %**.

Artículo 6°: Los contribuyentes y responsables deberán utilizar obligatoriamente para el cumplimiento de los requisitos formales y de pago de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%-Ley 3565- y Fondo para Salud Pública, los formularios AT N° 3099 -Declaración Jurada Mensual Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%-Ley 3565- AT N° 3096 - Declaración Jurada Mensual Impuesto Fondo para Salud Pública –Ley 49 – AT N° 3097 -Volante de Pago Fondo Salud Pública – Ley 49 –, ya que las Instituciones Recaudadoras no recibirán el formulario SI 2201 a partir del **período fiscal enero de 2011**.

Artículo 7°: Tomen razón las distintas dependencias de ésta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

b). RESOLUCIONES GENERALES DE LA COMISION ARBITRAL

Número	Contenido
RG.09	Calendario de Vencimiento del Año 2011- referidas al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

RESOLUCIÓN GENERAL N° 09/2010

PUERTO MADRYN, 24 de noviembre de 2010

VISTO:

Las facultades conferidas a esta Comisión Arbitral para dictar normas de procedimiento, recaudación, control, vencimientos y atribución de fondos referidas al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las obligaciones a cargo de las entidades financieras.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.08.77)

RESUELVE:

ARTICULO 1°) - Establecer para el período fiscal 2011 las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas decenales, referidas al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras, detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

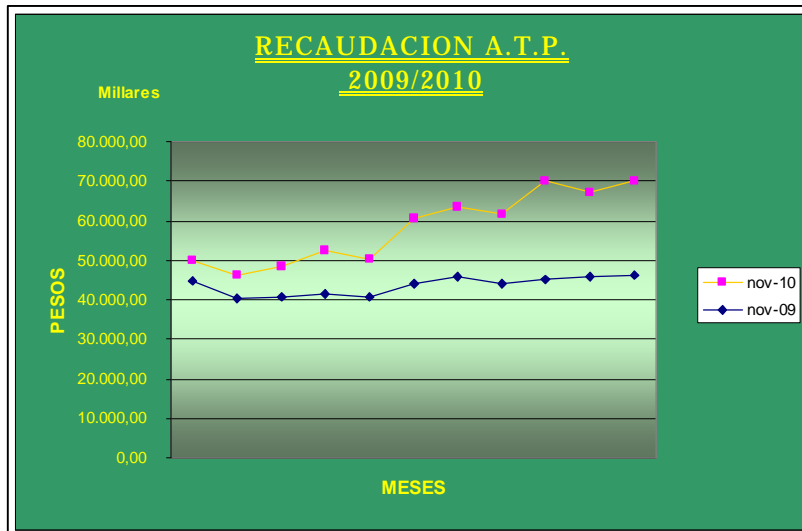
ARTICULO 2°) - Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

3 - OTROS TEMAS DE INTERES

A - INFORME DE RECAUDACION NOVIEMBRE DEL 2010 DE LA A.T.P.

INFORME DE RECAUDACION INTERANUAL

FECHA	TOTAL 2010	ACUMULADO 2010	TOTAL 2009	ACUMULADO 2009
ENE	49.941.523,21	49.941.523,21	44.805.517,86	44.805.517,86
FEB	46.129.414,93	96.070.938,14	40.533.765,58	85.339.283,44
MAR	48.549.793,08	144.620.731,22	40.805.751,23	126.145.034,67
ABR	52.659.098,24	197.279.829,46	41.548.283,16	167.693.317,83
MAY	50.246.585,32	247.526.414,78	40.754.990,09	208.448.307,92
JUN	60.425.771,10	307.952.185,88	44.186.610,08	252.634.918,00
JUL	63.634.672,76	371.586.858,64	45.902.201,51	298.537.119,51
AGO	61.686.983,66	433.273.842,30	44.096.971,17	342.634.090,68
SEP	70.062.040,12	503.335.882,42	45.226.959,22	387.861.049,90
OCT	67.201.679,72	570.537.562,14	45.818.815,63	433.679.865,53
NOV	70.166.342,46	640.703.904,60	46.212.578,56	479.892.444,09
DIC			47.106.522,50	526.998.966,59
TOTAL ACUMULADO	640.703.904,60		526.998.966,59	



COMPARACION CON IGUAL PERIODO AÑO ANTERIOR			
ACUMULADO A NOVIEMBRE 2009	ACUMULADO A NOVIEMBRE 2010	DIF/PERIODO ENE-NOV.; 2009-2010	incremento % DEL PERIODO
479.892.444,09	640.703.904,60	160.811.460,51	33,51

COMPARACION EL PERIODO ENE-NOV 2010 CON ENE-DIC. 2009			
ACUMULADO A DICIEMBRE 2009	ACUMULADO A NOVIEMBRE 2010	DIF/PERIODO 2009-2010	incremento % DEL PERIODO
526.998.966,59	640.703.904,60	113.704.938,01	21,58

Fuente: Dirección de Administración – Dpto. Tesorería – Cr. Akeber A. Bengoa

B- PUBLICACIONES VARIAS EN LOS DISTINTOS MEDIOS

La ATP anunció que creció un 53 % la recaudación en el mes de octubre, en comparación con el año anterior



18:28 Según la Administración Tributaria Provincial, la recaudación interanual superó un 31,56 % que la anterior. De acuerdo a los datos suministrados por el ente recaudador, en octubre la recaudación superó por \$ 23.253.841, un 53 por ciento más que el mismo periodo del año anterior. En octubre de este año se recaudaron \$ 67.201.679 cuando en el mismo mes de 2009 se había llegado a \$ 43.947.837.

Además la recaudación interanual aumentó el 31,56 por ciento, ya que durante los primeros diez meses del año pasado la recaudación fue de 433.679.865,53 pesos y desde enero hasta octubre de 2010 se recaudó 570.537.562,14 pesos lo que significa 136.857.696,61 pesos más. Así a esta altura del año se logró superar lo recaudado de todo el año pasado.

Del total recaudado, 26.682.339,76 pesos ingresaron por convenio multilateral y 40.519.339,96 pesos corresponde a aportes de contribuyentes comunes.

BUEN TRABAJO

El responsable de ATP, Ricardo Pereyra, destacó que gracias al esfuerzo realizado desde el organismo y al aumento de las contribuciones se logra cumplir las meta fiscales establecidas mensualmente y que según las tendencias se llegará a cumplir la anual que es de 600 millones de

pesos.

También explicó que una buena recaudación propia repercute positivamente en la economía de la provincia porque se produce un incremento de todos los recursos que se destinan a educación, salud, producción. Señaló que los índices favorables son resultado, entre otras cosas, del aumento de las fiscalizaciones permanentes que se están realizando con un equipo de 36 inspectores que trabajan tanto en el interior provincial como en Resistencia.

El trabajo se realiza con intercambio de información por convenios con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) y diferentes registros para realizar así fiscalizaciones direccionadas. En este sentido el administrador provincial resaltó que la ATP también ofrece beneficios a la sociedad como el mecenazgo cultural, incentivos al buen contribuyente, sponsorización deportiva y Compre Chaqueño.

24/11/2010

Desde ATP aseguran que la Rural defiende a frigoríficos de afuera



Pereyra señaló que "la Sociedad Rural, que se queja del impuesto, representa a un pequeño porcentaje de los productores y que son los más grandes".

El administrador del órgano recaudador Ricardo Pereyra desmintió que el impuesto al ganado vendido fuera del Chaco sea una barrera aduanera. La evasión fiscal de los ganaderos generó una recaudación de 12 millones de pesos menos de lo que se debería recaudar.

Desde la Administración Tributaria Provincia (ATP) señalan que la modificación de los precios del ganado es un impuesto a cuenta que deben tributar los productores que comercializan en otras provincias con el objetivo de favorecer la economía local. El administrador del ente recaudador, Ricardo Pereyra, destacó que no se trata de una barrera aduanera y señaló que llama poderosamente la atención la cantidad de ganaderos que sacan su producción incumpliendo pagos impositivos.

Pereyra señaló que "la Sociedad Rural, que se queja del impuesto, representa a un pequeño porcentaje de los productores y que son los más grandes, quienes sacan la producción de la provincia".

Además detalló que el tributo es un pago a cuenta de los frigoríficos o fedd loot a quienes se le vende, ya que deben estar adheridos al Convenio Multilateral (regula a quienes tienen actividad en más de una jurisdicción) y será descontado de los próximos abonos de Ingresos Brutos.

Respecto a esto el funcionario señaló que "la queja de los ruralistas tienen como objetivo defender los intereses de los frigoríficos de otras provincias".

LA LEY

El funcionario aseguró que desconocen la norma ya que el impuesto no es para la producción primaria porque está exenta por ley, siempre que se comercialice en la provincia, y porque, según reglamenta el Código Tributario, ATP tiene la facultad de fijar valores mínimos cuando estos no se ajustan al mercado.

Detalló que en lo que va del año ya salieron del Chaco más de 450 mil cabezas de ganados y volvieron faenadas para ser comercializadas con los gravámenes lógicos, lo que se traducen en montos altos para el consumidor final.

Pereyra remarcó que el impuesto cobrado es solo del 1 por ciento del precio de cada animal vendido. Así, una venta de hacienda vendida en 150 mil pesos tiene que tributar 1500, “eso no es una traba aduanera, ni nada que se le parezca” afirmó.

El administrador recordó que el órgano recaudador de la provincia exceptúa del pago de impuestos a quienes ingresan ganado en pie la provincia por una resolución que está vigente desde el 1 de octubre de este año. “Nos ponemos rigurosos en la salida de la producción por lo que debería aumentar la oferta en la provincia y a consecuencia frenarse la escalada de precios de la carne” remarcó al considerar como una herramienta para regularizar la actividad económica local.

EVASIÓN

Pereyra comentó que en conjunto con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la Policía de la Provincia se realizan controles diarios de producción primaria que salen de la provincia y manifestó su preocupación por los grandes índices de evasión fiscal, “son un 70 por ciento aproximadamente”, afirmó. Comentó que por este concepto ATP debería recaudar 20 millones de pesos al año y según las proyecciones a fin de año se habrán recaudado solo 8 millones.

Señaló que las estadísticas son obtenidas de un cruzamiento de datos con el órgano recaudador nacional, la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) y la dirección de Ganadería, entre otros. Anticipó que se tomarán medidas y, para el año que viene, se harán controles estrictos.

En este sentido ATP convenio con la policía que se exigirá, junto con la guía ganadera, el pago de los tributos.